

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES REALICEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA MODIFICAR LAS TARIFAS FINALES DE SUMINISTRO BÁSICO DE ESTÍMULO 9-CU Y 9-N CONSIDERANDO LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA EL SECTOR PRIMARIO Y SE ESTABLEZCA UNA CUOTA QUE REALMENTE PROMUEVA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS Y LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y SE LES OTORQUE CERTIDUMBRE Y ESTABILIDAD EN SUS COSTOS TOTALES DE PRODUCCIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe Román Cifuentes Negrete, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con las Secretarías de Energía, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales realicen las acciones administrativas necesarias para modificar las tarifas finales de suministro básico de estímulo 9-CU y 9-N considerando la difícil situación económica por la que atraviesa el sector primario y se establezca una cuota que realmente promueva el incremento de la productividad y la competitividad de las y los productores agropecuarios y se les otorgue certidumbre y estabilidad en sus costos totales de producción, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Censo Agropecuario 2022 realizado por el INEGI¹ revela que en México existen más de 5,005,770 unidades de producción agropecuaria y más de 32.1 millones de hectáreas de superficie agrícola en las que se generan más de veintinueve productos² que contribuyen a nuestra seguridad alimentaria.

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_ResOpt/CA_ResOpt2022.pdf

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ena/2019/doc/rrdp_ena2019.pdf

La grave situación económica por la que atraviesa el sector primario es evidente si tomamos como fuente el Indicador Global de la Actividad Económica que emite el INEGI en el que, en el emitido en el mes de mayo, se constata una caída del 1.6% en la actividad económica³ que hace necesaria y urgente la intervención de esta Soberanía para el efecto de hacer visible las particularidades por las que atraviesa el sector agropecuario nacional, al que debemos seguir apoyando para incrementar su productividad y competitividad a través de mecanismos que le permitan estabilizarse y lograr un equilibrio en su economía y obligaciones de pago, particularmente la que deriva del consumo de energía eléctrica en la operación de los equipos de bombeo y rebombeo de agua para riego agrícola, esa es la finalidad de la presente proposición.

Como es de su conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la fracción X de su artículo 31 le reserva la facultad de *“establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan”* facultad que es coincidente con la señalada en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Energía para el Campo el que dispone que la *“Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional”*.

Respecto de la viabilidad de la fijación de la tarifa de suministro básico 9-CU (Tarifa Final de Suministro Básico de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con Cargo Único) y 9-N (Tarifa de estímulo nocturna para bombeo de agua para riego agrícola⁴) por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es conveniente señalar que la Ley de la Industria Eléctrica en el segundo párrafo del artículo 139 establece que el *“Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE”*; facultad que es visible en el Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/igae/igae2023_05.pdf

⁴ <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRENegocio/Tarifas/AgricolaNocturna.aspx>

y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de noviembre de 2017⁵ en el que se delega a favor de la citada dependencia del ramo de Hacienda la facultad de *“determinar un mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico distinto al establecido por la Comisión Reguladora de Energía”*.

La facultad delegada por el Ejecutivo Federal en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se formalizó en el Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales del suministro básico de estímulo 9-CU y 9-N de fecha 30 de noviembre de 2017⁶ en el que se reconoce que las *“tarifas agrícolas de estímulo por el consumo de energía eléctrica son parte de las diferentes medidas que se han instrumentado a favor de los productores agrícolas para incrementar la productividad y competitividad de ese sector, al ofrecerles cargos fijos por energía consumida que, manteniendo constante el patrón de consumo, permiten mantener sin variación el costo de la energía eléctrica en los costos totales de producción, con lo que se ha fomentado el desarrollo rural nacional y a fin de mantener la certidumbre y estabilidad en los distintos cargos de dichas tarifas de estímulo”*.

Es oportuno destacar que los Acuerdos referidos fueron emitidos en un período en el que la actividad económica del sector primario disminuyó en un 1%⁷; hoy esa disminución es variable siempre a la baja y desde la emisión de los referidos acuerdos no se ha tenido un incremento que beneficie al sector agropecuario, razón suficiente para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en acato de lo dispuesto por la Ley de Energía para el Campo (Art. 5, segundo párrafo) considere, en coordinación con las Secretarías de Energía, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, replantear los incrementos para la tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola 9-CU y 9-N, la crisis económica por la que atraviesa el país, la reduzca para lo que resta del presente año y la mantenga a la baja para el ejercicio fiscal de 2024, esto es, no deben autorizarse o establecerse incrementos anuales, siendo para ello necesario que se modifiquen los supuestos contenidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales del suministro básico de estímulo 9-CU y 9-N de fecha 30 de noviembre de 2017 y se establezca una cuota que realmente promueva el incremento de la productividad y la

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506178&fecha=30/11/2017#gsc.tab=0

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506180&fecha=30/11/2017#gsc.tab=0

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2017/igae/igae2017_10.pdf

competitividad de las y los productores agropecuarios y se les otorgue certidumbre y estabilidad en sus costos totales de producción.

Por lo anterior y atendiendo a la difícil situación que enfrenta el sector agropecuario de nuestro país, es urgente exhortar a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realicen las acciones administrativas necesarias para modificar las tarifas finales de suministro básico de estímulo 9-CU y 9-N considerando la difícil situación económica por la que atraviesa el sector primario y se establezca una cuota que realmente promueva el incremento de la productividad y la competitividad de las y los productores agropecuarios y se les otorgue certidumbre y estabilidad en sus costos totales de producción, por lo que me permito someter a la consideración de esta soberanía la proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de división de poderes exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con las Secretarías de Energía, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales realicen las acciones administrativas necesarias para modificar las tarifas finales de suministro básico de estímulo 9-CU y 9-N considerando la difícil situación económica por la que atraviesa el sector primario y se establezca una cuota que realmente promueva el incremento de la productividad y la competitividad de las y los productores agropecuarios y se les otorgue certidumbre y estabilidad en sus costos totales de producción.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 13 de junio de 2023.

ATENTAMENTE



DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE